

ANTIOQUIA

MENTOS 2026

TOTAL MANIPULADORAS	HORA/DÍA	DÍAS/MES	Valor para cálculo Descanso remunerado	Total Salario
1	4	1	\$ 5.559	\$ 38.911
1	5	1	\$ 6.948	\$ 48.638
1	6	1	\$ 8.338	\$ 58.366
1	7	1	\$ 9.728	\$ 68.094
1	8	1	\$ 13.341	\$ 80.045
1	4	2	\$ 11.118	\$ 77.822
1	5	2	\$ 13.896	\$ 97.276
1	6	2	\$ 16.676	\$ 116.732
1	7	2	\$ 19.456	\$ 136.188
1	8	2	\$ 26.682	\$ 160.090
1	4	3	\$ 16.677	\$ 116.733
1	5	3	\$ 20.844	\$ 145.914
1	6	3	\$ 25.014	\$ 175.098
1	7	3	\$ 29.184	\$ 204.282
1	8	3	\$ 40.023	\$ 240.135
1	4	4	\$ 22.236	\$ 155.644
1	5	4	\$ 27.792	\$ 194.552
1	6	4	\$ 33.352	\$ 233.464
1	7	4	\$ 38.912	\$ 272.376
1	8	4	\$ 53.364	\$ 320.180
1	4	5	\$ 27.795	\$ 194.555
1	5	5	\$ 34.740	\$ 243.190
1	6	5	\$ 41.690	\$ 291.830
1	7	5	\$ 48.640	\$ 340.470
1	8	5	\$ 66.705	\$ 400.225
1	4	6	\$ 33.354	\$ 233.466
1	5	6	\$ 41.688	\$ 291.828
1	6	6	\$ 50.028	\$ 350.196
1	7	6	\$ 58.368	\$ 408.564
1	8	6	\$ 80.046	\$ 480.270
1	4	7	\$ 38.913	\$ 272.377
1	5	7	\$ 48.636	\$ 340.466
1	6	7	\$ 58.366	\$ 408.562
1	7	7	\$ 68.096	\$ 476.658
1	8	7	\$ 93.387	\$ 560.315
1	4	8	\$ 44.472	\$ 311.288

1	5	8	\$ 55.584	\$ 389.104
1	6	8	\$ 66.704	\$ 466.928
1	7	8	\$ 77.824	\$ 544.752
1	8	8	\$ 106.728	\$ 640.360
1	4	9	\$ 50.031	\$ 350.199
1	5	9	\$ 62.532	\$ 437.742
1	6	9	\$ 75.042	\$ 525.294
1	7	9	\$ 87.552	\$ 612.846
1	8	9	\$ 120.069	\$ 720.405
1	4	10	\$ 55.590	\$ 389.110
1	5	10	\$ 69.480	\$ 486.380
1	6	10	\$ 83.380	\$ 583.660
1	7	10	\$ 97.280	\$ 680.940
1	8	10	\$ 133.410	\$ 800.450
1	4	11	\$ 61.149	\$ 428.021
1	5	11	\$ 76.428	\$ 535.018
1	6	11	\$ 91.718	\$ 642.026
1	7	11	\$ 107.008	\$ 749.034
1	8	11	\$ 146.751	\$ 880.495
1	4	12	\$ 66.708	\$ 466.932
1	5	12	\$ 83.376	\$ 583.656
1	6	12	\$ 100.056	\$ 700.392
1	7	12	\$ 116.736	\$ 817.128
1	8	12	\$ 160.092	\$ 960.540
1	4	13	\$ 72.267	\$ 505.843
1	5	13	\$ 90.324	\$ 632.294
1	6	13	\$ 108.394	\$ 758.758
1	7	13	\$ 126.464	\$ 885.222
1	8	13	\$ 173.433	\$ 1,040.585
1	4	14	\$ 77.826	\$ 544.754
1	5	14	\$ 97.272	\$ 680.932
1	6	14	\$ 116.732	\$ 817.124
1	7	14	\$ 136.192	\$ 953.316
1	8	14	\$ 186.774	\$ 1,120.630
1	4	15	\$ 83.385	\$ 583.665
1	5	15	\$ 104.220	\$ 729.570
1	6	15	\$ 125.070	\$ 875.490
1	7	15	\$ 145.920	\$ 1,021.410
1	8	15	\$ 200.115	\$ 1,200.675
1	4	16	\$ 88.944	\$ 622.576
1	5	16	\$ 111.168	\$ 778.208
1	6	16	\$ 133.408	\$ 933.856
1	7	16	\$ 155.648	\$ 1,089.504
1	8	16	\$ 213.456	\$ 1,280.720
1	4	17	\$ 94.503	\$ 661.487
1	5	17	\$ 118.116	\$ 826.846
1	6	17	\$ 141.746	\$ 992.222
1	7	17	\$ 165.376	\$ 1,157.598

1	8	17	\$ 226.797	\$ 1.360.765
1	4	18	\$ 100.062	\$ 700.398
1	5	18	\$ 125.064	\$ 875.484
1	6	18	\$ 150.084	\$ 1.050.588
1	7	18	\$ 175.104	\$ 1.225.692
1	8	18	\$ 240.138	\$ 1.440.810
1	4	19	\$ 105.621	\$ 739.309
1	5	19	\$ 132.012	\$ 924.122
1	6	19	\$ 158.422	\$ 1.108.954
1	7	19	\$ 184.832	\$ 1.293.786
1	8	19	\$ 253.479	\$ 1.520.855
1	4	20	\$ 111.180	\$ 778.220
1	5	20	\$ 138.960	\$ 972.760
1	6	20	\$ 166.760	\$ 1.167.320
1	7	20	\$ 194.560	\$ 1.361.880
1	8	20	\$ 266.820	\$ 1.600.900
1	4	21	\$ 116.739	\$ 817.131
1	5	21	\$ 145.908	\$ 1.021.398
1	6	21	\$ 175.098	\$ 1.225.686
1	7	21	\$ 204.288	\$ 1.429.974
1	8	21	\$ 280.161	\$ 1.680.945
1	4	22	\$ 122.298	\$ 856.042
1	5	22	\$ 152.856	\$ 1.070.036
1	6	22	\$ 183.436	\$ 1.284.052
1	7	22	\$ 214.016	\$ 1.498.068
1	8	22	\$ 293.502	\$ 1.760.990
1	4	23	\$ 127.857	\$ 894.953
1	5	23	\$ 159.804	\$ 1.118.674
1	6	23	\$ 191.774	\$ 1.342.418
1	7	23	\$ 223.744	\$ 1.566.162
1	8	23	\$ 306.843	\$ 1.841.035

Subsidio de Transporte	Total Ingresos	Cesantias Día	Interes de Cesantias	Prima Día
\$ 8.304	\$ 47.215	\$ 3.934	\$ 40	\$ 3.934
\$ 8.304	\$ 56.942	\$ 4.744	\$ 48	\$ 4.744
\$ 8.304	\$ 66.670	\$ 5.554	\$ 56	\$ 5.554
\$ 8.304	\$ 76.398	\$ 6.364	\$ 64	\$ 6.364
\$ 8.304	\$ 88.349	\$ 7.360	\$ 74	\$ 7.360
\$ 16.607	\$ 94.429	\$ 7.866	\$ 79	\$ 7.866
\$ 16.607	\$ 113.883	\$ 9.487	\$ 95	\$ 9.487
\$ 16.607	\$ 133.339	\$ 11.108	\$ 112	\$ 11.108
\$ 16.607	\$ 152.795	\$ 12.728	\$ 128	\$ 12.728
\$ 16.607	\$ 176.697	\$ 14.719	\$ 148	\$ 14.719
\$ 24.910	\$ 141.643	\$ 11.799	\$ 118	\$ 11.799
\$ 24.910	\$ 170.824	\$ 14.230	\$ 143	\$ 14.230
\$ 24.910	\$ 200.008	\$ 16.661	\$ 167	\$ 16.661
\$ 24.910	\$ 229.192	\$ 19.092	\$ 191	\$ 19.092
\$ 24.910	\$ 265.045	\$ 22.079	\$ 221	\$ 22.079
\$ 33.213	\$ 188.857	\$ 15.732	\$ 158	\$ 15.732
\$ 33.213	\$ 227.765	\$ 18.973	\$ 190	\$ 18.973
\$ 33.213	\$ 266.677	\$ 22.215	\$ 223	\$ 22.215
\$ 33.213	\$ 305.589	\$ 25.456	\$ 255	\$ 25.456
\$ 33.213	\$ 353.393	\$ 29.438	\$ 295	\$ 29.438
\$ 41.516	\$ 236.071	\$ 19.665	\$ 197	\$ 19.665
\$ 41.516	\$ 284.706	\$ 23.717	\$ 238	\$ 23.717
\$ 41.516	\$ 333.346	\$ 27.768	\$ 278	\$ 27.768
\$ 41.516	\$ 381.986	\$ 31.820	\$ 319	\$ 31.820
\$ 41.516	\$ 441.741	\$ 36.798	\$ 368	\$ 36.798
\$ 49.819	\$ 283.285	\$ 23.598	\$ 236	\$ 23.598
\$ 49.819	\$ 341.647	\$ 28.460	\$ 285	\$ 28.460
\$ 49.819	\$ 400.015	\$ 33.322	\$ 334	\$ 33.322
\$ 49.819	\$ 458.383	\$ 38.184	\$ 382	\$ 38.184
\$ 49.819	\$ 530.089	\$ 44.157	\$ 442	\$ 44.157
\$ 58.123	\$ 330.500	\$ 27.531	\$ 276	\$ 27.531
\$ 58.123	\$ 398.589	\$ 33.203	\$ 333	\$ 33.203
\$ 58.123	\$ 466.685	\$ 38.875	\$ 389	\$ 38.875
\$ 58.123	\$ 534.781	\$ 44.548	\$ 446	\$ 44.548
\$ 58.123	\$ 618.438	\$ 51.516	\$ 516	\$ 51.516
\$ 66.426	\$ 377.714	\$ 31.464	\$ 315	\$ 31.464

\$ 66.426	\$ 455.530	\$ 37.946	\$ 380	\$ 37.946
\$ 66.426	\$ 533.354	\$ 44.429	\$ 445	\$ 44.429
\$ 66.426	\$ 611.178	\$ 50.912	\$ 510	\$ 50.912
\$ 66.426	\$ 706.786	\$ 58.876	\$ 589	\$ 58.876
\$ 74.729	\$ 424.928	\$ 35.397	\$ 354	\$ 35.397
\$ 74.729	\$ 512.471	\$ 42.689	\$ 427	\$ 42.689
\$ 74.729	\$ 600.023	\$ 49.982	\$ 500	\$ 49.982
\$ 74.729	\$ 687.575	\$ 57.275	\$ 573	\$ 57.275
\$ 74.729	\$ 795.134	\$ 66.235	\$ 663	\$ 66.235
\$ 83.032	\$ 472.142	\$ 39.330	\$ 394	\$ 39.330
\$ 83.032	\$ 569.412	\$ 47.433	\$ 475	\$ 47.433
\$ 83.032	\$ 666.692	\$ 55.536	\$ 556	\$ 55.536
\$ 83.032	\$ 763.972	\$ 63.639	\$ 637	\$ 63.639
\$ 83.032	\$ 883.482	\$ 73.595	\$ 736	\$ 73.595
\$ 91.335	\$ 519.356	\$ 43.263	\$ 433	\$ 43.263
\$ 91.335	\$ 626.353	\$ 52.176	\$ 522	\$ 52.176
\$ 91.335	\$ 733.361	\$ 61.089	\$ 611	\$ 61.089
\$ 91.335	\$ 840.369	\$ 70.003	\$ 701	\$ 70.003
\$ 91.335	\$ 971.830	\$ 80.954	\$ 810	\$ 80.954
\$ 99.638	\$ 566.570	\$ 47.196	\$ 472	\$ 47.196
\$ 99.638	\$ 683.294	\$ 56.919	\$ 570	\$ 56.919
\$ 99.638	\$ 800.030	\$ 66.643	\$ 667	\$ 66.643
\$ 99.638	\$ 916.766	\$ 76.367	\$ 764	\$ 76.367
\$ 99.638	\$ 1.060.178	\$ 88.313	\$ 884	\$ 88.313
\$ 107.942	\$ 613.785	\$ 51.129	\$ 512	\$ 51.129
\$ 107.942	\$ 740.236	\$ 61.662	\$ 617	\$ 61.662
\$ 107.942	\$ 866.700	\$ 72.197	\$ 722	\$ 72.197
\$ 107.942	\$ 993.164	\$ 82.731	\$ 828	\$ 82.731
\$ 107.942	\$ 1.148.527	\$ 95.673	\$ 957	\$ 95.673
\$ 116.245	\$ 660.999	\$ 55.062	\$ 551	\$ 55.062
\$ 116.245	\$ 797.177	\$ 66.405	\$ 665	\$ 66.405
\$ 116.245	\$ 933.369	\$ 77.750	\$ 778	\$ 77.750
\$ 116.245	\$ 1.069.561	\$ 89.095	\$ 891	\$ 89.095
\$ 116.245	\$ 1.236.875	\$ 103.032	\$ 1.031	\$ 103.032
\$ 124.548	\$ 708.213	\$ 58.995	\$ 590	\$ 58.995
\$ 124.548	\$ 854.118	\$ 71.149	\$ 712	\$ 71.149
\$ 124.548	\$ 1.000.038	\$ 83.304	\$ 834	\$ 83.304
\$ 124.548	\$ 1.145.958	\$ 95.459	\$ 955	\$ 95.459
\$ 124.548	\$ 1.325.223	\$ 110.392	\$ 1.104	\$ 110.392
\$ 132.851	\$ 755.427	\$ 62.928	\$ 630	\$ 62.928
\$ 132.851	\$ 911.059	\$ 75.892	\$ 759	\$ 75.892
\$ 132.851	\$ 1.066.707	\$ 88.857	\$ 889	\$ 88.857
\$ 132.851	\$ 1.222.355	\$ 101.823	\$ 1.019	\$ 101.823
\$ 132.851	\$ 1.413.571	\$ 117.751	\$ 1.178	\$ 117.751
\$ 141.154	\$ 802.641	\$ 66.860	\$ 669	\$ 66.860
\$ 141.154	\$ 968.000	\$ 80.635	\$ 807	\$ 80.635
\$ 141.154	\$ 1.133.376	\$ 94.411	\$ 945	\$ 94.411
\$ 141.154	\$ 1.298.752	\$ 108.187	\$ 1.082	\$ 108.187

\$ 141.154	\$ 1.501.919	\$ 125.110	\$ 1.252	\$ 125.110
\$ 149.457	\$ 849.855	\$ 70.793	\$ 708	\$ 70.793
\$ 149.457	\$ 1.024.941	\$ 85.378	\$ 854	\$ 85.378
\$ 149.457	\$ 1.200.045	\$ 99.964	\$ 1.000	\$ 99.964
\$ 149.457	\$ 1.375.149	\$ 114.550	\$ 1.146	\$ 114.550
\$ 149.457	\$ 1.590.267	\$ 132.470	\$ 1.325	\$ 132.470
\$ 157.761	\$ 897.070	\$ 74.726	\$ 748	\$ 74.726
\$ 157.761	\$ 1.081.883	\$ 90.121	\$ 902	\$ 90.121
\$ 157.761	\$ 1.266.715	\$ 105.518	\$ 1.056	\$ 105.518
\$ 157.761	\$ 1.451.547	\$ 120.914	\$ 1.210	\$ 120.914
\$ 157.761	\$ 1.678.616	\$ 139.829	\$ 1.399	\$ 139.829
\$ 166.064	\$ 944.284	\$ 78.659	\$ 787	\$ 78.659
\$ 166.064	\$ 1.138.824	\$ 94.865	\$ 949	\$ 94.865
\$ 166.064	\$ 1.333.384	\$ 111.071	\$ 1.111	\$ 111.071
\$ 166.064	\$ 1.527.944	\$ 127.278	\$ 1.273	\$ 127.278
\$ 166.064	\$ 1.766.964	\$ 147.189	\$ 1.472	\$ 147.189
\$ 174.367	\$ 991.498	\$ 82.592	\$ 826	\$ 82.592
\$ 174.367	\$ 1.195.765	\$ 99.608	\$ 997	\$ 99.608
\$ 174.367	\$ 1.400.053	\$ 116.625	\$ 1.167	\$ 116.625
\$ 174.367	\$ 1.604.341	\$ 133.642	\$ 1.337	\$ 133.642
\$ 174.367	\$ 1.855.312	\$ 154.548	\$ 1.546	\$ 154.548
\$ 182.670	\$ 1.038.712	\$ 86.525	\$ 866	\$ 86.525
\$ 182.670	\$ 1.252.706	\$ 104.351	\$ 1.044	\$ 104.351
\$ 182.670	\$ 1.466.722	\$ 122.178	\$ 1.222	\$ 122.178
\$ 182.670	\$ 1.680.738	\$ 140.006	\$ 1.401	\$ 140.006
\$ 182.670	\$ 1.943.660	\$ 161.907	\$ 1.620	\$ 161.907
\$ 190.973	\$ 1.085.926	\$ 90.458	\$ 905	\$ 90.458
\$ 190.973	\$ 1.309.647	\$ 109.094	\$ 1.091	\$ 109.094
\$ 190.973	\$ 1.533.391	\$ 127.732	\$ 1.278	\$ 127.732
\$ 190.973	\$ 1.757.135	\$ 146.370	\$ 1.464	\$ 146.370
\$ 190.973	\$ 2.032.008	\$ 169.267	\$ 1.693	\$ 169.267

VIGENCIA 2026

Vacaciones	Total Ingreso + Prestaciones	Fondo de Pensiones	ARL	Caja Compensación
\$ 1.622	\$ 56.745	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 2.027	\$ 68.505	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 2.433	\$ 80.267	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 2.838	\$ 92.028	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 3.336	\$ 106.479	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 3.243	\$ 113.483	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 4.054	\$ 137.006	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 4.865	\$ 160.532	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 5.675	\$ 184.054	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 6.671	\$ 212.954	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 4.865	\$ 170.224	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 6.081	\$ 205.508	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 7.297	\$ 240.794	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 8.513	\$ 276.080	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 10.007	\$ 319.431	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 6.486	\$ 226.965	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 8.107	\$ 274.008	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 9.729	\$ 321.059	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 11.350	\$ 368.106	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 13.342	\$ 425.906	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 8.108	\$ 283.706	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 10.134	\$ 342.512	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 12.161	\$ 401.321	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 14.188	\$ 460.133	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 16.678	\$ 532.383	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 9.729	\$ 340.446	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 12.161	\$ 411.013	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 14.593	\$ 481.586	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 17.025	\$ 552.158	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 20.013	\$ 638.858	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 11.350	\$ 397.188	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 14.188	\$ 479.516	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 17.025	\$ 561.849	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 19.863	\$ 644.186	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 23.349	\$ 745.335	\$ 52.528	\$ 42.653	\$ 17.510
\$ 12.972	\$ 453.929	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019

\$ 16.214	\$ 548.016	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 19.457	\$ 642.114	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 22.700	\$ 736.212	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 26.684	\$ 851.811	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 14.593	\$ 510.669	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 18.241	\$ 616.517	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 21.890	\$ 722.377	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 25.538	\$ 828.236	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 30.020	\$ 958.287	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 16.215	\$ 567.411	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 20.268	\$ 685.021	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 24.322	\$ 802.642	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 28.375	\$ 920.262	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 33.355	\$ 1.064.763	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 17.836	\$ 624.151	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 22.295	\$ 753.522	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 26.754	\$ 882.904	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 31.213	\$ 1.012.289	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 36.691	\$ 1.171.239	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 19.458	\$ 680.892	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 24.321	\$ 822.023	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 29.186	\$ 963.169	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 34.050	\$ 1.104.314	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 40.026	\$ 1.277.714	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 21.079	\$ 737.634	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 26.348	\$ 890.525	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 31.618	\$ 1.043.434	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 36.888	\$ 1.196.342	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 43.362	\$ 1.384.192	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 22.700	\$ 794.374	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 28.375	\$ 959.027	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 34.050	\$ 1.123.697	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 39.725	\$ 1.288.367	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 46.697	\$ 1.490.667	\$ 105.055	\$ 42.653	\$ 35.019
\$ 24.322	\$ 851.115	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 30.402	\$ 1.027.530	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 36.482	\$ 1.203.962	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 42.563	\$ 1.380.394	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 50.033	\$ 1.597.144	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 25.943	\$ 907.856	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 32.428	\$ 1.096.030	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 38.914	\$ 1.284.224	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 45.400	\$ 1.472.420	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 53.368	\$ 1.703.619	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 27.565	\$ 964.595	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 34.455	\$ 1.164.532	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 41.346	\$ 1.364.489	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 48.238	\$ 1.564.446	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528

\$ 56.704	\$ 1.810.095	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 29.186	\$ 1.021.335	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 36.482	\$ 1.233.033	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 43.779	\$ 1.444.752	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 51.075	\$ 1.656.470	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 60.039	\$ 1.916.571	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 30.808	\$ 1.078.078	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 38.509	\$ 1.301.536	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 46.211	\$ 1.525.018	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 53.913	\$ 1.748.498	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 63.375	\$ 2.023.048	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 32.429	\$ 1.134.818	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 40.535	\$ 1.370.038	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 48.643	\$ 1.605.280	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 56.750	\$ 1.840.523	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 66.710	\$ 2.129.524	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 34.050	\$ 1.191.558	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 42.562	\$ 1.438.540	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 51.075	\$ 1.685.545	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 59.588	\$ 1.932.550	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 70.045	\$ 2.235.999	\$ 157.582	\$ 42.653	\$ 52.528
\$ 35.672	\$ 1.248.300	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 44.589	\$ 1.507.041	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 53.507	\$ 1.765.807	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 62.425	\$ 2.024.576	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 73.381	\$ 2.342.475	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 37.293	\$ 1.305.040	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 46.616	\$ 1.575.542	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 55.939	\$ 1.846.072	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 65.262	\$ 2.116.601	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037
\$ 76.716	\$ 2.448.951	\$ 210.109	\$ 42.653	\$ 70.037

TOTAL	OTROS	TOTAL REMUNERACIÓN	VALOR DIA
\$ 169.436	\$ 8.366	\$ 177.802	\$ 177.802
\$ 181.196	\$ 10.458	\$ 191.654	\$ 191.654
\$ 192.958	\$ 12.549	\$ 205.507	\$ 205.507
\$ 204.719	\$ 14.641	\$ 219.360	\$ 219.360
\$ 219.170	\$ 17.210	\$ 236.380	\$ 236.380
\$ 226.174	\$ 16.732	\$ 242.906	\$ 121.453
\$ 249.697	\$ 20.915	\$ 270.612	\$ 135.306
\$ 273.223	\$ 25.098	\$ 298.321	\$ 149.161
\$ 296.745	\$ 29.281	\$ 326.026	\$ 163.013
\$ 325.645	\$ 34.420	\$ 360.065	\$ 180.033
\$ 282.915	\$ 25.098	\$ 308.013	\$ 102.671
\$ 318.199	\$ 31.372	\$ 349.571	\$ 116.524
\$ 353.485	\$ 37.647	\$ 391.132	\$ 130.378
\$ 388.771	\$ 43.921	\$ 432.692	\$ 144.231
\$ 432.122	\$ 51.630	\$ 483.752	\$ 161.251
\$ 339.656	\$ 33.464	\$ 373.120	\$ 93.280
\$ 386.699	\$ 41.829	\$ 428.528	\$ 107.132
\$ 433.750	\$ 50.195	\$ 483.945	\$ 120.987
\$ 480.797	\$ 58.561	\$ 539.358	\$ 134.840
\$ 538.597	\$ 68.839	\$ 607.436	\$ 151.859
\$ 396.397	\$ 41.830	\$ 438.227	\$ 87.646
\$ 455.203	\$ 52.286	\$ 507.489	\$ 101.498
\$ 514.012	\$ 62.744	\$ 576.756	\$ 115.352
\$ 572.824	\$ 73.202	\$ 646.026	\$ 129.206
\$ 645.074	\$ 86.049	\$ 731.123	\$ 146.225
\$ 453.137	\$ 50.196	\$ 503.333	\$ 83.889
\$ 523.704	\$ 62.744	\$ 586.448	\$ 97.742
\$ 594.277	\$ 75.293	\$ 669.570	\$ 111.595
\$ 664.849	\$ 87.842	\$ 752.691	\$ 125.449
\$ 751.549	\$ 103.259	\$ 854.808	\$ 142.468
\$ 509.879	\$ 58.562	\$ 568.441	\$ 81.206
\$ 592.207	\$ 73.201	\$ 665.408	\$ 95.059
\$ 674.540	\$ 87.841	\$ 762.381	\$ 108.912
\$ 756.877	\$ 102.482	\$ 859.359	\$ 122.766
\$ 858.026	\$ 120.468	\$ 978.494	\$ 139.785
\$ 636.656	\$ 66.927	\$ 703.583	\$ 87.948

\$ 730.743	\$ 83.658	\$ 814.401	\$ 101.801
\$ 824.841	\$ 100.390	\$ 925.231	\$ 115.654
\$ 918.939	\$ 117.122	\$ 1,036.061	\$ 129.508
\$ 1,034.538	\$ 137.678	\$ 1,172.216	\$ 146.527
\$ 693.396	\$ 75.293	\$ 768.689	\$ 85.410
\$ 799.244	\$ 94.115	\$ 893.359	\$ 99.263
\$ 905.104	\$ 112.939	\$ 1,018.043	\$ 113.116
\$ 1,010.963	\$ 131.762	\$ 1,142.725	\$ 126.970
\$ 1,141.014	\$ 154.888	\$ 1,295.902	\$ 143.990
\$ 750.138	\$ 83.659	\$ 833.797	\$ 83.380
\$ 867.748	\$ 104.572	\$ 972.320	\$ 97.232
\$ 985.369	\$ 125.487	\$ 1,110.856	\$ 111.086
\$ 1,102.989	\$ 146.403	\$ 1,249.392	\$ 124.940
\$ 1,247.490	\$ 172.097	\$ 1,419.587	\$ 141.959
\$ 806.878	\$ 92.025	\$ 898.903	\$ 81.719
\$ 936.249	\$ 115.029	\$ 1,051.278	\$ 95.571
\$ 1,065.631	\$ 138.036	\$ 1,203.667	\$ 109.425
\$ 1,195.016	\$ 161.043	\$ 1,356.059	\$ 123.279
\$ 1,353.966	\$ 189.307	\$ 1,543.273	\$ 140.298
\$ 863.619	\$ 100.391	\$ 964.010	\$ 80.335
\$ 1,004.750	\$ 125.487	\$ 1,130.237	\$ 94.187
\$ 1,145.896	\$ 150.585	\$ 1,296.481	\$ 108.041
\$ 1,287.041	\$ 175.683	\$ 1,462.724	\$ 121.894
\$ 1,460.441	\$ 206.517	\$ 1,666.958	\$ 138.914
\$ 920.361	\$ 108.757	\$ 1,029.118	\$ 79.163
\$ 1,073.252	\$ 135.944	\$ 1,209.196	\$ 93.016
\$ 1,226.161	\$ 163.133	\$ 1,389.294	\$ 106.869
\$ 1,379.069	\$ 190.323	\$ 1,569.392	\$ 120.723
\$ 1,566.919	\$ 223.726	\$ 1,790.645	\$ 137.742
\$ 977.101	\$ 117.123	\$ 1,094.224	\$ 78.159
\$ 1,141.754	\$ 146.401	\$ 1,288.155	\$ 92.012
\$ 1,306.424	\$ 175.682	\$ 1,482.106	\$ 105.865
\$ 1,471.094	\$ 204.963	\$ 1,676.057	\$ 119.719
\$ 1,673.394	\$ 240.936	\$ 1,914.330	\$ 136.738
\$ 1,103.878	\$ 125.488	\$ 1,229.366	\$ 81.958
\$ 1,280.293	\$ 156.858	\$ 1,437.151	\$ 95.811
\$ 1,456.725	\$ 188.231	\$ 1,644.956	\$ 109.664
\$ 1,633.157	\$ 219.604	\$ 1,852.761	\$ 123.518
\$ 1,849.907	\$ 258.146	\$ 2,108.053	\$ 140.537
\$ 1,160.619	\$ 133.854	\$ 1,294.473	\$ 80.905
\$ 1,348.793	\$ 167.315	\$ 1,516.108	\$ 94.757
\$ 1,536.987	\$ 200.780	\$ 1,737.767	\$ 108.611
\$ 1,725.183	\$ 234.244	\$ 1,959.427	\$ 122.465
\$ 1,956.382	\$ 275.355	\$ 2,231.737	\$ 139.484
\$ 1,217.358	\$ 142.220	\$ 1,359.578	\$ 79.976
\$ 1,417.295	\$ 177.772	\$ 1,595.067	\$ 93.828
\$ 1,617.252	\$ 213.328	\$ 1,830.580	\$ 107.682
\$ 1,817.209	\$ 248.884	\$ 2,066.093	\$ 121.535

\$ 2.062.858	\$ 292.565	\$ 2.355.423	\$ 138.555
\$ 1.274.098	\$ 150.586	\$ 1.424.684	\$ 79.150
\$ 1.485.796	\$ 188.230	\$ 1.674.026	\$ 93.002
\$ 1.697.515	\$ 225.877	\$ 1.923.392	\$ 106.856
\$ 1.909.233	\$ 263.524	\$ 2.172.757	\$ 120.709
\$ 2.169.334	\$ 309.775	\$ 2.479.109	\$ 137.729
\$ 1.330.841	\$ 158.952	\$ 1.489.793	\$ 78.411
\$ 1.554.299	\$ 198.687	\$ 1.752.986	\$ 92.263
\$ 1.777.781	\$ 238.426	\$ 2.016.207	\$ 106.117
\$ 2.001.261	\$ 278.164	\$ 2.279.425	\$ 119.970
\$ 2.275.811	\$ 326.984	\$ 2.602.795	\$ 136.990
\$ 1.387.581	\$ 167.318	\$ 1.554.899	\$ 77.745
\$ 1.622.801	\$ 209.144	\$ 1.831.945	\$ 91.598
\$ 1.858.043	\$ 250.974	\$ 2.109.017	\$ 105.451
\$ 2.093.286	\$ 292.805	\$ 2.386.091	\$ 119.305
\$ 2.382.287	\$ 344.194	\$ 2.726.481	\$ 136.325
\$ 1.444.321	\$ 175.684	\$ 1.620.005	\$ 77.144
\$ 1.691.303	\$ 219.601	\$ 1.910.904	\$ 90.996
\$ 1.938.308	\$ 263.523	\$ 2.201.831	\$ 104.850
\$ 2.185.313	\$ 307.445	\$ 2.492.758	\$ 118.703
\$ 2.488.762	\$ 361.404	\$ 2.850.166	\$ 135.723
\$ 1.571.099	\$ 184.050	\$ 1.755.149	\$ 79.780
\$ 1.829.840	\$ 230.058	\$ 2.059.898	\$ 93.632
\$ 2.088.606	\$ 276.072	\$ 2.364.678	\$ 107.486
\$ 2.347.375	\$ 322.085	\$ 2.669.460	\$ 121.340
\$ 2.665.274	\$ 378.613	\$ 3.043.887	\$ 138.359
\$ 1.627.839	\$ 192.415	\$ 1.820.254	\$ 79.142
\$ 1.898.341	\$ 240.515	\$ 2.138.856	\$ 92.994
\$ 2.168.871	\$ 288.620	\$ 2.457.491	\$ 106.848
\$ 2.439.400	\$ 336.725	\$ 2.776.125	\$ 120.702
\$ 2.771.750	\$ 395.823	\$ 3.167.573	\$ 137.721

\$ 20.361

\$ 19.276

\$ 18.502

\$ 18.316

\$ 21.353

\$ 19.853

\$ 18.853

\$ 18.139

\$ 17.999

\$ 20.845

\$ 19.447

\$ 18.515

\$ 17.849

\$ 17.745

\$ 20.430

\$ 19.115

\$ 18.238

\$ 17.612

\$ 17.538

\$ 20.084

\$ 18.838

\$ 18.007

\$ 17.414

\$ 17.365

\$ 19.791

\$ 18.604

\$ 17.812

\$ 17.247

\$ 17.218

\$ 19.540

\$ 18.403

\$ 17.645

\$ 17.103

\$ 17.093

\$ 20.490

\$ 19.163

\$ 18.278

\$ 17.646

\$ 17.568

\$ 20.227

\$ 18.952

\$ 18.102

\$ 17.495

\$ 17.436

\$ 19.994

\$ 18.766

\$ 17.947

\$ 17.363



MINEDUCACIÓN

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE
FORMATO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA CÓDIGO DANE: _____

MUNICIPIO: ZARAGOZA CÓDIGO DANE: _____

NOMBRE DE SEDE EDUCATIVA: _____

CÓDIGO DANE SEDE EDUCATIVA: _____

PERIODO DE CONSUMO: _____

N° DÍAS DE ATENCIÓN: _____

N°	NIVEL ESCOLARIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL BENEFICIARIO	TIPO DE DOCUMENTO	APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	NOMBRES DEL BENEFICIARIO	EDAD	PERTENENCIA ÉTNICA	GÉNERO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

INDIQUE CON (X) MODELO DE ATENCIÓN:

MAYORITARIO/CONVENCIONAL: X ENFOQUE DIFERENCIAL INDÍGENA: _____ ENFOQUE DIFERENCIAL NARP: _____

INDIQUE CON (X) EL TIPO DE MODALIDAD (RACIÓN)

PREPARADA EN SITIO

INDUSTRIALIZADA

CALIENTE TRANSPORTADA

INDIQUE CON (X) LA JORNADA ESCOLAR ENTREGA COMPLEMENTO

AM

PM

ALMUERZO _____

Observaciones:

NOTA:

- Este documento corresponde al anexo del certificado de rectores
- Por política Cero Papel para reducir o eliminar el uso de documentos físicos, la información puede ser enviada en medios digitales
- El presente formato no debe tener tachones, ni enmendaduras para garantizar la validez del mismo

CICLO DE MENÚ		PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE ETC ANTIOQUIA 2026				
PLANEACIÓN CICLO DE MENÚS - RACIÓN PREPARADA EN SITIO		COMPLEMENTO ALIMENTARIO - JORNADA MAÑANA/TARDE - SECUNDARIA				
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		MUNICIPIOS DEPARTAMENTO ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN				
ANTIOQUIA		ROM INDIENA				
RAIZAL		N/A				
SIN PERTENENCIA ÉTNICA		N/A				
COMUNIDAD / PUEBLO INDÍGENA		N/A				
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE		SEMANA No. 2				
MENÚ No. 6		MENÚ No. 7				
MENÚ No. 8		MENÚ No. 9				
MENÚ No. 10		MENÚ No. 11				
LÁCTEO	SORBETE DE FRUTA		AGUA DE PANELA CON LECHE		BEBIDA FRÍA CON AVENA Y LECHE	
	Servido 220 ml		Servido 220 ml		Servido 220 ml	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Fruta de temporada 60		Leche entera en polvo 15		Leche entera en polvo 15	
PROTEÍCO	AGUA		PANELA		FRUTA DE COSECHA	
	Servido 200		Servido 9		Servido 60	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Leche entera en polvo 15		Azúcar refinada 9		Azúcar refinada 9	
CEREALES	GUISO DE PROTEÍNA VEGETAL PARA EL ARROZ		HUEVO REVUELTO CON CEBOLLA		CARNE DE CERDO EN JULIANAS CON CEBOLLA CARAMELIZADA	
	Servido 90		Servido 50		Servido 70	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Habichuela 30		Huevo de gallina tipo A 55		Carne de cerdo 60	
VERDURAS	PROTEÍNA VEGETAL DE SOYA (CARNE)		CEBOLLA JUNCA		ACEITE VEGETAL	
	Servido 15		Servido 8		Servido 2	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Zanahoria 18		Aceite vegetal 2		Habichuela 20	
BEBIDAS	PIMENTÓN		SAL YODADA		APO	
	Servido 8		Servido 0.5		Servido 0.5	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Ajo 0.5		1/3 taza		Cebolla cabezona 1/3 taza	
PAPAS	ACEITE VEGETAL		TOMILLO		SAL YODADA	
	Servido 2		Servido 0.1		Servido 0.5	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Albahaca 0.1		Panela 1.5		Agua 15	
GALLETAS	CILANTRO		ARROZ BLANCO		ARROZ CON CURCUMA Y CILANTRO	
	Servido 0.5		Servido 80		Servido 80	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Arroz 140 ml		Arroz 40		Tomate chonto 30	
FRUTAS	ARROZ CON GUISO DE PROTEÍNA VEGETAL DE SOYA Y VEGETALES		AGUA		AGUA	
	Servido 160		Servido 40		Servido 30	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Arroz 40		Agua 100 ml		Agua 100 ml	
BEBIDAS	ACEITE VEGETAL		ACEITE VEGETAL		CURCUMA	
	Servido 3		Servido 3		Servido 0.1	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Sal yodada 0.2		Sal yodada 0.2		Zanahoria 8	
BEBIDAS	ACHOTE (POVO)		TAJADAS DE PLÁTANO MADURO		CEBOLLA CABEZONA	
	Servido 0.1		Servido 40		Servido 8	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Papas criollas fritas 200ml		Plátano hartón maduro 50		Ajo 0.5	
BEBIDAS	PAPA CRIOLLA		ACEITE VEGETAL		CILANTRO	
	Servido 80		Servido 2		Servido 0.5	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Aceite vegetal 10		Papa capira 90		Puré de papa capira 60	
BEBIDAS	SAL YODADA		CALENTADITO PAE		CROQUETAS DE PLÁTANO MADURO	
	Servido 0.5		Servido 90		Servido 70	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Frijol 20		Frijol 20		Plátano hartón maduro 70	
BEBIDAS	AGUA		AGUA		HARINA DE TRIGO FORTIFICADA	
	Servido 80		Servido 80		Servido 10	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Añuyama 20		Añuyama 20		Azúcar refinada 1	
BEBIDAS	TOMATE CHONTO		CEBOLLA JUNCA		SAL YODADA	
	Servido 20		Servido 8		Servido 0.2	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Aceite vegetal 20		Zanahoria 0.1		Aceite vegetal 5	
BEBIDAS	PAPRIKA		SAL YODADA		FRUTA ENTERA	
	Servido 20		Servido 0.5		Servido 130	
	Medida Casera		Medida Casera		Medida Casera	
	Sal yodada 0.5		Fruta grupo N°1 180		1/2 taza	
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA		EQUIPO TÉCNICO PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE ETC ANTIOQUIA	
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido 130		Servido 130			
	Medida Casera		Medida Casera			
	Fruta grupo N°1 180		Fruta grupo N°1 180			
BEBIDAS	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA			
	Servido					

PLANIFICACIÓN CICLO DE MENÚS - RACIÓN PREPARADA EN SITIO
COMPLEMENTO ALIMENTARIO - JORNADA MAÑANA/TARDE - SECUNDARIA

CONVENIO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIOS DEPARTAMENTO ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN

RUPO ÉTNICO	RAIZAL	N/A	ROM	N/A						
SIN PERTENENCIA ÉTNICA	COMUNIDAD / PUEBLO INDÍGENA	X	INDIENA	N/A						
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE									
SEMANA N°4										
COMPONENTES	MENÚ No. 16		MENÚ No. 17		MENÚ No. 18		MENÚ No. 19		MENÚ No. 20	
	Servido 220	Medida Casera	BEBIDA CHOCOLATADA		Servido 220	Medida Casera	BEBIDA FRIA CON AVENA EN LECHE		Servido 220	Medida Casera
LÁCTEO	Leche entera en polvo	15	Leche entera en polvo	15	Leche entera en polvo	15	Leche entera en polvo	15	Leche entera en polvo	15
	Panela	9	Cocao en polvo sin azucar	5	Avena en hojuelas	10	Avena en hojuelas	10	Fruta de cosecha	60
	Agua	200 ml	Panela	9	Agua	200 ml	Agua	200 ml	Azúcar refinada	9
			Agua	200 ml	Azúcar refinada	9	Azúcar refinada	9	Agua	200 ml
PROTEICO	GOULASH DE CARNE DE CERDO Y PAPA		HUEVO REVUELTO CON PLATANO MADURO		CARNE DE RES DESMECHADA CON QUESO		CARNE DE CERDO SALTEADA		Medida Casera	
	Servido 100	Medida Casera	Servido 90	Medida Casera	Servido 60	Medida Casera	Servido 75	Medida Casera	Servido 70 ml	Medida Casera
	Carne de cerdo	60	Huevo de gallina tipo A	55	Carne de res	60	Carne de cerdo	60	Huevo de gallina Tipo A	55
	Papa capira	80	Plátano hartón maduro	40	Agua	200 ml	Cebolla cabezona	18	Cebolla cabezona	18
	Pimentón	10	Aceite vegetal	5	Pimentón	15	Ajo	0.5	Tomate chonto	18
	Cebolla cabezona	10	Sal yodada	0.5	Cebolla cabezona	10	Agua	5 ml	Agua	0.5
	Ajo	0.5			Ajo	0.5	Aceite vegetal	3	Tomillo	0.1
	Paprika	0.1			Paprika	0.1	Orégano seco	0.05	Paprika	0.1
	Laurel seco	0.2			Tomillo	0.1	Sal yodada	0.2	Sal yodada	0.5
	Aceite vegetal	5			Aceite vegetal	3			Aceite vegetal	2
	Agua	60 ml			Sal yodada	0.5				
	Sal yodada	0.5			Queso blanco o campesino	15				
CEREAL	ARROZ CON CEBOLLA Y CURCUMA		ARROZ BLANCO CON CEBOLLA CABEZONA		PATACONES		ARROZ CON ZANAHORIA		Medida Casera	
	Servido 120	Medida Casera	Servido 40	Medida Casera	Servido 120	Medida Casera	Servido 80	Medida Casera	Servido 110	Medida Casera
	Arroz	40	Arroz	40	Arroz	160	Arroz	40	Arroz	40
	Cebolla cabezona	35	Cebolla cabezona	15	Plátano hartón verde	2	Agua	100 ml	Agua	100 ml
	Ajo	0.5	Aceite vegetal	5	Aceite vegetal	10	Zanahoria	10	Aceite vegetal	2
	Aceite vegetal	5	Sal yodada	0.5	Sal yodada	0.5	Aceite vegetal	2	Sal yodada	0.2
	Curcuma	0.2								
	Sal yodada	0.5					Sal yodada	0.5	FRUJOS GUISADOS	Servido 90
	Agua	100 ml							FRUJOS GUISADOS	20
							papa capira	55	Frijol	80 ml
FRUTA	FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA		FRUTA ENTERA		Medida Casera	
	Servido 130	Medida Casera	Servido 130	Medida Casera	Servido 130	Medida Casera	Servido 130	Medida Casera	Servido 60	Medida Casera
	130	1/2 taza	130	1/2 taza	130	1/2 taza	130	1/2 taza	60	2 tajadas
	180	1/2 taza	180	1/2 taza	180	1/2 taza	180	1/2 taza	50	2 tajadas
EQUIPO TÉCNICO PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE ETC ANTIOQUIA										
NOMBRE NUTRICIONISTA - DIETISTA QUE ELABORA EL ANALISIS										
FIRMA										
IMPORTANTE: Ver descripción de notas al final del ciclo de menú										

IMPORTANTE: Ver descripción de notas al final del ciclo de menú



La educación
es de todos

MinEducación



CICLO DE MINUTA
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
PAE ANTIOQUIA 2026

PLANEACIÓN CICLO DE MENÚS - RACIÓN PREPARADA EN SITIO

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE - SECUNDARIA

CONVENIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA			
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MUNICIPIOS DEPARTAMENTO ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN	
GRUPO ÉTNICO	RAIZAL	N/A	ROM	N/A
	SIN PERTENENCIA ÉTNICA	X	INDÍGENA	N/A
	COMUNIDAD / PUEBLO INDÍGENA	N/A		
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE			
Nota 1: Tener en cuenta al momento de la servida, realizar la adecuación de porciones según el grado de escolaridad, de acuerdo con las cantidades establecidas en la lista de intercambio. (Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE- Resolución 0335 de 2021)				
Nota 2: Como hábito saludable, motivar la ingesta diaria de agua apta para el consumo en los beneficiarios del programa (de 150 cc a 220 cc al día)				
Nota 3: Verificar las condiciones de calidad de todos los alimentos del ciclo de menú en el momento de recibo, almacenamiento y previo a la preparación. Recordar realizar procesos de limpieza y desinfección a frutas, verduras, hortalizas, huevos, enlatados.				
Nota 4: El peso de los alimentos se encuentra en bruto (corresponde a la cantidad del alimento entero sin ninguna transformación, acorde a como se recibe el alimento)				
Nota 5: Carne de res para sofreír o estofar: Huevo de aldana o solomo extranjero - Carne de res para desmechar: Punta de espaldilla, falda, posta o tabla - Carne de cerdo: Corte magro				
Nota 6: Fruta para jugo: De acuerdo a temporada de cosecha ofrecer alguna de las siguientes opciones: mango, guayaba, maracuya, guanábana, tomate de árbol, banano, mora, lulo, uchuva u otras. Garantizar la variedad dentro de la semana. El gramaje se encuentra en bruto.				
Fruta entera grupo N° 1: De acuerdo a temporada de cosecha ofrecer alguna de las opciones: Guayaba común en cascotes, Mandarina, Banano, Murrapo, Naranja dulce en cascotes.				
Fruta entera grupo N° 2: De acuerdo a temporada de cosecha ofrecer alguna de las opciones: Mango maduro o pintón picado, Manzana, Pera, Sandía en trozos, Uchuvas, Higo.				
Fruta entera grupo N° 3: De acuerdo a temporada de cosecha ofrecer alguna de las opciones: Piña oro miel picada, Papayuela picada, Papaya picada, Melón picado.				
Nota 7: Emplear especias y condimentos naturales. El proceso de compra de las especias contempladas en el ciclo de menú, puede realizarse en la presentación comercial conforme el número de cupos de cada sede educativa y cada vez que sea requerido de acuerdo con el seguimiento al kardex Pueden utilizarse otras especias naturales aportadas por parte de la comunidad y de las huertas escolares.				
Nota 8: Para favorecer la compra local de alimentos (frutas, verduras, especias, plátanos, tubérculos, leguminosa como frijol) se genera lista de intercambios de alimentos con la cual se pueden realizar cambios entre alimentos del mismo grupo.				
NOMBRE NUTRICIONISTA - DIETISTA QUE ELABORA EL ANÁLISIS	EQUIPO TÉCNICO PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE ANTIOQUIA			
FIRMA				



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018858 11 DIC 2018

«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5, 2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 – numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece, «El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana», y el artículo 8 consagra que «es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación».

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, «Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural», a su vez el inciso segundo del artículo 70 «La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación».

Por otra parte, La Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: *«Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen éstas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones»* y en Sentencia T-155 de 2015, recordó que: *«La diversidad cultural se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a auto-determinarse y defender su existencia física y cultural, por "absurdas o exóticas" que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida»*.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea general mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Que la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece en el literal b) del artículo 2 el deber que tienen los estados a incluir medidas que «promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones», y en el literal c) que «ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida».

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la misma y señalan respecto al PAE, que para comunidades indígenas el Ministerio de Educación Nacional (MEN) debe realizar una «armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación».

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014», dispuso en su artículo 136 – Parágrafo 4, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al Ministerio de Educación Nacional - MEN la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa de manera concurrente.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención establece que se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979, normativa compilada actualmente en el art. 2.4.3.2.10. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector de Inclusión Social y Reconciliación promoviendo esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

Que el Decreto 1953 de 2014 en el artículo 40 definió, entre otros, los siguientes objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP: «2. Construir y fortalecer espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas. 3. Fortalecer la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural. 4. Preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas. 6. Desarrollar procesos

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

de investigación que contribuyan a la producción, revitalización, valoración de los saberes, prácticas y conocimientos propios y a su interacción con otros saberes y conocimientos. 7. Generar condiciones pertinentes y adecuadas para el establecimiento del diálogo de saberes, prácticas y conocimientos, y para el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. 9. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. 10. Fortalecer la consolidación e implementación de los planes de vida o sus equivalentes, que defina cada pueblo de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio».

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Que «las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

Artículo 2. Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas. Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

1. OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETIVO Y ALCANCE

1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

1.2. Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario – PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención.

1.3. Alcance: la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias.
- b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria.
- c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.
- d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario – PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones.

2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

2.2. Corresponsabilidad: concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir con ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.

De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

2.3. Fuentes de financiación: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas»

territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

2.4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos lineamientos técnicos - administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

2.5. Lineamientos Técnicos - Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

2.6. Operador PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.

2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

2.6.2 Operador Externo: es aquella persona (jurídica o natural) que no es operador indígena, contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

2.7. Olla comunitaria: es una tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir. Esta tradición dispone que la preparación de alimentos se realice para todos los estudiantes del establecimiento educativo y permite la confluencia de diferentes fuentes de financiación y aportes.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

2.8. Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP: es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de Olla Comunitaria.

El PAIP debe contener al menos lo siguiente:

- a. Conjunto de veinte (20) menús variados, completos y pertinentes; con sus respectivas recetas o guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos. Este conjunto de menús contendrá los alimentos definidos por las comunidades indígenas, que deberán aportar proteína, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales mediante la Olla Comunitaria, contribuyendo a una alimentación saludable. La ración servida al estudiante deberá aportar por lo menos un 20% de calorías, si es un complemento am, pm o un 30% si es un complemento almuerzo, tomando como referencia el grupo de edad entre 9 - 13 años 11 meses, que trata la Tabla de la Resolución 3803 de 2016. «Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones», del Ministerio de Salud y Protección Social».
- b. Aprobación de los menús por parte de las autoridades indígenas de acuerdo con las estructuras de gobierno de cada pueblo.
- c. Mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2º, el literal a) del artículo 5º, y el numeral 1 del artículo 7º, de la Ley 21 de 1991.
- d. Plan de remisiones: documento que estipula las cantidades de bienes y servicios, y los tiempos de entrega por parte del operador a los establecimientos educativos.
- e. Plan de compras: el plan de compras es la herramienta para programar las necesidades de bienes y servicios que se requieren durante el calendario escolar, desagregado por meses con el objetivo de implementar el Plan Alimentario Indígena Propio. Este Plan de Compras se enmarcará en los calendarios culturales de los diferentes pueblos indígenas, que hacen parte de los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC, y deberá determinar lo que se necesita, cuánto se necesita, cuándo se necesita, los recursos requeridos y las fuentes de donde se obtendrán los recursos.

Para el diseño del Plan de Compras deberá usarse la siguiente tabla:

Tabla 1. Modelo Plan de Compras

Bienes y Servicios	Cantidades	Tiempos	Costos	Fuentes

Los ítems anteriores serían relacionados de la siguiente forma:

1. Bienes y servicios: alimentos, productos y servicios requeridos para la implementación del PAIP, dependiendo del uso legalmente establecido para cada fuente de financiación, estipulando las especificaciones técnicas de los productos correspondientes de cada menú, en los casos en que aplique.
2. Cantidades: es el total requerido de los respectivos bienes y servicios.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

3. Tiempos: en el marco del calendario escolar, respetando los calendarios culturales y en periodos mensuales.
4. Costos: establecer rubros generales por ítems.
5. Fuentes: se deberá determinar el origen de los recursos.

2.9. Calendario Cultural: Para efectos de la atención, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas, el calendario cultural que hace parte de los Proyectos Educativos Comunitarios corresponderá a los periodos anuales de 40 semanas de duración para un promedio de 180 días de calendario escolar, en los cuales los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas que se encuentren en la respectiva jornada escolar, se beneficiarán del programa.

3. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS

3.1. Criterios para la distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE:

Acorde al artículo 2.3.10.3.2 del Decreto 1075 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, El Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta la divergencia existente en las condiciones de la prestación del servicio de alimentación escolar entre las distintas regiones del país, al momento de establecer el método que permita asignar de manera eficiente, equitativa y progresiva los recursos que aporta el Presupuesto General de la Nación al PAE, deberá mantener dentro del índice de priorización y distribución de recursos la variable porcentaje de la matrícula perteneciente a grupos étnicos.

Ese método será expresado por el Ministerio en las resoluciones que emita distribuyendo el presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la situación del programa en cada territorio, entre otros factores.

Los recursos que el Ministerio asigne a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC, deberán converger, bajo el esquema de bolsa común, con las demás fuentes de recursos que dispongan las entidades territoriales con el propósito de realizar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio, oportuna y de calidad, a la población estudiantil focalizada, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución.

Las Entidades Territoriales Certificadas y las no certificadas, acorde al artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, no deberán reintegrar al Ministerio de Educación Nacional los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros; estos recursos deberán ser reinvertidos siguiendo los criterios establecidos en el mismo artículo.

De igual forma, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros de los convenios que celebren las ETC con los municipios no certificados, se deberán reinvertir siguiendo los criterios establecidos en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

3.2. Destinación de recursos: los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar- PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para:

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de alimentos.
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

Parágrafo 1. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.

Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales Certificadas que atiendan población indígena no deberán destinar los recursos de cofinanciación de PAE regular, asignados por el MEN, para la implementación de la estrategia de Jornada Única.

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PAE

El Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación.

- a. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP
- b. Regalías.
- c. Recursos propios.
- d. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

5. ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

- a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

5.2. Liquidez: por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato.

5.3. Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas:

- a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.
- b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.
- c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE.

6. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los departamentos, los municipios, los distritos, los establecimientos y sedes educativas.

También son actores del programa los Dinamizadores PAE y los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

6.1. Nación: formula las políticas y objetivos de desarrollo del país. Le corresponde distribuir los recursos del SGP, hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que las entidades territoriales desarrollen con esos recursos, difundir los resultados de este ejercicio para el control social, promover mecanismos de participación ciudadana y brindar asistencia técnica a municipios, departamentos, resguardos, territorios y comunidades indígenas, entre otros. En cada vigencia presupuestal, el Consejo de Política Económica y Social – CONPES distribuye los recursos al 100% de los municipios y distritos del país.

6.2. Ministerio de Educación Nacional: garantiza que con la implementación del Programa de Alimentación Escolar se protejan los derechos de los pueblos indígenas a la diversidad étnica y cultural (artículo 7° de la Constitución Política de la República de Colombia). Además de las funciones y competencias del Ministerio de Educación Nacional en el PAE señaladas el Decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

6.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones:

- a. En coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa.
- b. Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas que habitan el territorio de su jurisdicción, que remitan 3 meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE.
- c. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas.
- d. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena.
- e. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
- f. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas.
- g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

- h. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b del artículo 2, literal a del artículo 5 y el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991.
- i. Hacer seguimiento y enviar al Ministerio de Educación bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación.
- j. Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.
- k. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos.
- l. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:
 - l.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.
 - l.2 Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común.
 - l.3 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
 - l.4 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
 - l.5 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos y de estos lineamientos.
- m. Garantizar que en un establecimiento educativo de su jurisdicción no existan dos operadores del PAE que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, cuando no se haya alcanzado cobertura total en el establecimiento educativo, sin detrimento de la modalidad de olla comunitaria, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.
- n. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.
- o. Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

p. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

q. Establecer la priorización de establecimientos educativos que proyectan ser atendidas en la siguiente vigencia con la cual se realizará el proceso de contratación, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional antes del 15 de diciembre de cada año.

r. Registrar en el SIMAT o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de alimentación escolar con el número de cupos y los establecimientos educativos priorizados, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución.

s. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio o departamento y con las autoridades tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio.

t. Realizar seguimiento mínimo una vez al mes a las bodegas, plantas de ensamble, producción o puntos de distribución, en los casos que el operador contratado para la operación del PAE cuente con estos.

u. Promover la participación y control comunitario conforme las estructuras de Gobierno Propio de cada pueblo indígena.

v. Diseñar estrategias de socialización y comunicación para fortalecer el conocimiento y seguimiento del programa por parte de la comunidad.

w. Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo.

x. Llevar registro de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que lleguen frente a la operación del PAE, y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

y. Informar mediante correo electrónico al Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor de 24 horas, las novedades o inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE y las acciones que se implementarán desde el territorio para prevenir y corregir la situación.

z. Presentar al Ministerio de Educación Nacional en el informe bimestral de operación las novedades e inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE, así como de las acciones de mejoramiento adelantadas en los formatos previamente definidos por el Ministerio.

aa. Ejecutar sus acciones de forma articulada con lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, que permitan el control y la mejora continua del Programa.

bb. Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

- cc. Presentar dentro de los tiempos estipulados los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de entes de control o aquellas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- dd. Facilitar la participación de los profesionales de la ETC que tengan funciones de monitoreo y control del Programa, en los comités de seguimiento operativo.
- ee. Facilitar la participación de los profesionales del Equipo PAE en las capacitaciones que convoque el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la ejecución del esquema de monitoreo y control en la operación del PAE.
- ff. Velar porque los operadores cumplan con las obligaciones previstas para ellos en la presente resolución.

6.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:

- a. Articular las acciones correspondientes con la ETC departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio.
- b. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
- c. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en condiciones indicadas en esta resolución, incluidos los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.
- d. Cuando opere directamente el PAE, en coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa.
- e. Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas que habitan el territorio de su jurisdicción, que remitan 3 meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE.
- f. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE, cuando ejecute directamente el PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas.
- g. Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

- h. Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los establecimientos y sedes educativas de su territorio.
- i. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena.
- j. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b del artículo 2, literal a del artículo 5 y el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991.
- Hacer seguimiento y enviar a la ETC bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación.
- l. Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, cuando opere directamente el Programa.
- m. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos.
- n. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo, cuando opere directamente el Programa; para el efecto debe:
 - n.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.
 - n.2 Garantizar que todos los recursos destinados a la atención PAE en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común.
 - n.3 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
 - n.4 Adelantar los procesos de contratación para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
 - n.5 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.
- o. Gestionar recursos para el mejoramiento de la infraestructura de los comedores, con el acompañamiento de la ETC, teniendo en cuenta los análisis que se hayan realizado con respecto a las deficiencias de infraestructura.
- p. Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio.
- q. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas.
- r. Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

- s. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, cuando ejecute directamente el PAE, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio y con las autoridades tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio.
- t. Realizar seguimiento, cuando opere directamente el Programa, mínimo una vez al mes a las bodegas, plantas de ensamble, producción o puntos de distribución, en los casos que el operador contratado para la operación del PAE cuente con estos.
- u. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
- v. Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, cuando el municipio no certificado opere directamente el programa, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ET realice actividades de seguimiento de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo.
- w. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.
- x. Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que se presenten al municipio sobre la operación del PAE y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a las mismas, en coordinación con la ETC cuando dicho Programa esté siendo ejecutado directamente por la entidad no certificada.

6.5. Operadores: sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a. Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar.
- b. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP que deberá contemplar lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2. Relación mínima de dinamizadores auxiliares de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Olla Comunitaria

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1000 raciones	1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

- c. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos conozcan el funcionamiento del PAE, la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos, el conjunto de 20 menús, las recetas o guías de preparación, la población beneficiaria, el diligenciamiento de formatos, manejo del kárdex diferencial para pueblos indígenas, el reporte adecuado de la información que se le solicite y el Plan de Saneamiento Básico, cumpliendo con la normatividad sanitaria

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad, que garanticen la calidad, pertinencia e inocuidad de los alimentos. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

d. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.

e. En los casos en que se cuente con bodegas o puntos de distribución para el manejo exclusivo de alimentos del Programa, deberán cumplir la normatividad sanitaria vigente, y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados con materiales higiénico-sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.

f. Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario.

g. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

h. Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en el PAIP y la norma legal vigente.

i. Realizar la entrega de víveres para cada establecimiento educativo de acuerdo con los cupos asignados para cada uno de ellos, soportando en las actas de remisión cada jornada de entrega.

j. Diligenciar los formatos establecidos en el Modelo de Monitoreo y Control del PAE, y demás formatos diferenciales que para la implementación de estos lineamientos se requieran.

k. Participar en las reuniones en las que se le convoque; atender las visitas a comedores escolares, bodegas o puntos de distribución, que realice la supervisión del contrato o interventor, entes de control; el MEN, entre otros actores; dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.

l. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente, las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. Así como publicar en un lugar visible para la comunidad educativa la Ficha Técnica de información general del PAE y el conjunto de 20 menús, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.

m. Realizar el registro diario de complementos alimentarios entregados bajo la modalidad de olla comunitaria, registro diario de estudiantes atendidos y el consolidado mensual los recursos no ejecutados por cada Establecimiento Educativo, en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

n. Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

7. DINAMIZADORES PAE

Los Dinamizadores PAE son todas las personas que actúan e interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del SEIP, entendido este como un sistema integral para la formación y atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas.

7.1. Dinamizadores político-organizativos: son todos los integrantes de los equipos político organizativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos, las Autoridades espirituales, Autoridades tradicionales y la comunidad.

7.2. Dinamizadores pedagógicos: todos los integrantes de los equipos pedagógicos del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre los que se encuentran sabedores y sabedoras, coordinadores pedagógicos, maestros comunitarios, investigadores propios, familia y estudiantes.

7.3 Dinamizadores administrativos: son todos los integrantes del equipo administrativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos, directivos docentes, coordinadores administrativos, personal de gestión administrativa y los auxiliares de alimentos. Así mismo, harán parte de este grupo los Operadores PAE externos, en los casos que aplique.

8. ROLES DE LOS DINAMIZADORES PAE

8.1 Rol de la Comunidad:

- a. Velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en su territorio.
- b. Seleccionar a los Dinamizadores PAE de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- c. Hacer seguimiento y valoración permanente al cumplimiento del rol de los Dinamizadores y Operadores PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- d. Generar estímulos y compromisos con los Dinamizadores PAE dentro de la comunidad, dirigidos a promover un buen desempeño en la ejecución del Programa, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- e. Ejercer control social sobre las actividades que los Dinamizadores PAE desarrollan dentro de los territorios.
- f. Aportar a la elaboración del Plan alimentario Indígena Propio, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- g. Trazar los lineamientos culturales, espirituales y de prácticas alimentarias a ser desarrollados por los Dinamizadores PAE mediante las diferentes estrategias pedagógicas, políticas y administrativas, para fortalecer la siembra, recolección, preparación y consumo de alimentos ancestrales.
- h. Generar espacios comunitarios y estrategias para la formación de los Dinamizadores PAE indígenas en el ámbito de la cultura propia.
- i. Avalar internamente a la Autoridad, organización, cabildo, resguardo y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas como proponente ante la Entidad Territorial para ejercer como Operador del PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

j. Autorizar de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo a la Autoridad, organización, cabildo, resguardo y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas para que se avale al Operador PAE externo.

8.2 Rol de las Autoridades Tradicionales Indígenas:

- a. Expedir el aval al Operador PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y la autorización previa de la comunidad.
- b. Dar lineamientos políticos, pedagógicos y administrativos para el desempeño de las labores de los Dinamizadores y Operadores PAE, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- c. Aplicar correctivos internos conforme al seguimiento y valoración realizada por la comunidad a los Dinamizadores PAE y en los casos donde existan conflictos entre éstos, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos en ejercicio de la jurisdicción especial indígena.
- d. Liderar e implementar los espacios de reflexión, análisis y toma de decisiones para dar cumplimiento a estos lineamientos.
- e. Acompañar la elaboración de los planes de mejoramiento requeridos para el adecuado funcionamiento del PAE.
- f. Ejercer la vigilancia y control del manejo de los recursos que se destinen al funcionamiento del Programa; sin detrimento de las competencias administrativas que le corresponden a la entidad territorial.

8.3 Roles de los maestros comunitarios:

- a. Participar activamente en la enseñanza de las prácticas alimentarias y el fortalecimiento de los procesos de siembra, recolección, preparación y consumo de alimentos ancestrales, de acuerdo con los usos, costumbres y formas organizativas propias de cada pueblo.
- b. Apoyar el seguimiento a la operación del PAE en el establecimiento educativo para su adecuada implementación.
- c. Asumir el cuidado de los estudiantes mientras estos se encuentren en las actividades de ejecución del PAE.

9. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE:

El Comité de Dinamizadores PAE es el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo a las estructuras de gobierno propio de cada pueblo, realizará seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con el objetivo de contribuir con sus acciones a la garantía del adecuado funcionamiento del PAE en sus respectivas comunidades.

Este Comité deberá cumplir con mínimo cuatro (4) reuniones durante el calendario escolar, y podrán ser convocados extraordinariamente cuando la situación lo requiera. Cada reunión deberá ser soportada con actas que describan los temas tratados y decisiones tomadas, acuerdos y compromisos pactados. El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación.

9.1 Integrantes del Comité: el comité de Dinamizadores PAE contará con los siguientes participantes, conforme al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de cada pueblo.

- 1. Representantes de Dinamizadores político-organizativos.
- 2. Representantes de Dinamizadores pedagógicos.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

3. Representantes de Dinamizadores administrativos.

9.2 Funciones del Comité:

- a. Formular su reglamento interno y remitir copia del mismo a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada, si aplica.
- b. Garantizar la adecuada articulación de los procesos pedagógicos, políticos y administrativos del PAE con las dinámicas culturales y organizativas de los pueblos indígenas, en el marco de los PEC.
- c. Planear, determinar y controlar el uso de los espacios destinados al PAE.
- d. Vigilar el cumplimiento de la cobertura durante la implementación del programa.
- e. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del PAE, conforme a la pertinencia cultural.
- f. Socializar a la comunidad y a las autoridades indígenas los resultados de la gestión hecha por el Comité en los espacios destinados para tal fin de acuerdo a la estructura de gobierno propio de cada pueblo.

10. PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Las ETC deberán tener en cuenta el objetivo del Programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas y los siguientes criterios para la priorización de instituciones educativas:

Primer criterio: instituciones educativas con implementación de Jornada Única en zona urbana y rural.

Segundo criterio: área rural - todas las instituciones educativas en el área rural deben ser seleccionadas, iniciando con aquellas que cuenten con un solo docente, transición y primaria, continuando con aquellas de Educación Básica Secundaria y Educación media.

Tercer criterio: instituciones educativas del área urbana (transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ROM/gitanos, palenqueros), y población en situación de discapacidad.

Cuarto criterio: instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBEN máximos de 48,49 (para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas) y 45,34 (para el resto de las zonas urbanas, de acuerdo con la nueva metodología del SISBEN III). Dichos puntajes se ajustarán de acuerdo con las actualizaciones que presente la norma referente a puntos de corte de SISBEN.

Para efectos de priorización y focalización, se determina que cuando la entidad territorial certificada priorice establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que estén ubicados en territorio indígena se deberá focalizar toda la población de dicho establecimiento.

11. COMPONENTE ALIMENTARIO

Este componente tendrá como insumo el Plan de Compras, en el cual quedarán estipuladas las cantidades de alimentos que se entregarán mensualmente acorde con los menús establecidos en cada comunidad indígena.

11.1 Planeación de menús: para planear los menús se debe tener en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los calendarios de cosecha, alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

rescate de las tradiciones, los hábitos culturales y las costumbres alimentarias de los pueblos indígenas.

Los ciclos de menús deben ser variados, completos y pertinentes, diseñados para mínimo 20 días del calendario escolar, con sus respectivas recetas, los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios por grupos de alimento.

El ciclo de menús debe publicarse en cada uno de los comedores escolares, en un lugar visible para toda la comunidad educativa y ser escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.

Adicional a lo anterior, para la elaboración de los menús se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en el menú.
- En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se puede intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios dentro del mismo grupo de alimentos. Los intercambios deben ser aprobados y soportados por escrito, por parte de la autoridad indígena.
- El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización del intercambio a la autoridad indígena e informar y dejar copia de dicha autorización en el establecimiento educativo donde se aplicaría el cambio.
- Publicar en cada comedor escolar, en un lugar visible a toda la comunidad educativa, la Ficha Técnica de Información General del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño e información definidas por el Ministerio de Educación Nacional, escrita en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.

El conjunto de menús, sus respectivas recetas y las listas de intercambio que integran el Plan Alimentario Indígena Propio deben presentarse en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La ración servida al estudiante que se indica en las recetas o guías de preparación, deberá aportar por lo menos un 20% de calorías si es un complemento am, pm o un 30% si es un complemento almuerzo, tomando como referente el grupo de edad entre 9 a 13 años 11 meses, que trata la tabla de la Resolución 3803 de 2016. «Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes-RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones», del Ministerio de Salud y Protección Social »

12. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Para efectos de seguimiento se reconocen como beneficiarios del PAE los niños; niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en SIMAT sin discriminar si son, atendidos en sedes no oficiales.

Los actores del programa deben llevar a cabo acciones que permitan verificar y controlar la operación del mismo, recolectando información confiable en forma eficiente que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los componentes del programa.

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

El seguimiento al componente alimentario se realizará con base en el acta de remisión de víveres que debe entregar el operador en cada Establecimiento Educativo y el Kárdex en formato diferencial definido para atención a población indígena en el marco del PAE.

El esquema de seguimiento y monitoreo deberá estar acorde a lo establecido en estos lineamientos

12.1 Categorías de la prestación de servicio PAE: en Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena o se encuentran en territorio indígena:

1. Cuando la misma autoridad, organización, cabildo o asociación indígena administra la atención educativa en el marco de los contratos regulados por el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y ejecuta el Programa de Alimentación Escolar.
2. Cuando la autoridad, organización, cabildo o asociación indígena ejecuta el Programa de Alimentación Escolar pero no administra la atención educativa en el marco de los contratos regulados por el Decreto 2500 de 2010.
3. Cuando la autoridad, organización, cabildo o asociación indígena no ejecuta el Programa de Alimentación Escolar y lo hace un operador externo a las autoridades indígenas.

En este caso el operador externo deberá ajustarse al Plan Alimentario Indígena Propio concertado entre la autoridad indígena y la ETC.

Entre tanto el Sector Salud emita la norma diferencial para evaluar la inocuidad en el marco del PAE para población indígena, determinada por el resultado del diagnóstico, se aplicará la norma vigente del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.

La Entidad Territorial contratante, en espacios como comités de seguimiento operativo departamental o municipal deberá incluir los informes sobre la ejecución del PAE en aquellos Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena.

13. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

La participación ciudadana y control social se harán en el marco del respeto al derecho propio, derecho mayor y Ley de Origen de los Pueblos Indígenas, conforme lo establece el artículo 246 de la Constitución Política de la República de Colombia, los artículos 9° y 10° de la Ley 21 de 1991 y el artículo 95 y 96 del Decreto 1953 de 2014.

La Entidad Territorial contratante, en espacios como mesas públicas y rendiciones de cuentas, entre otros, deberá incluir los informes sobre la ejecución del PAE en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena.

Artículo 3. Régimen Transitorio: las entidades territoriales que a la fecha de expedición de la presente Resolución hayan iniciado los procesos de selección y contratación del PAE podrán continuar aplicando los lineamientos técnicos –

Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas»

administrativos, estándares y condiciones mínimas establecidas por el MEN que para la fecha estén vigentes, durante el plazo de ejecución o vigencia definida para el contrato.

Aquellas entidades territoriales que inicien los procesos de selección y contratación para la operación del PAE con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de la presente resolución, deberán aplicarla en su integridad; no obstante, las entidades que en sus procesos de contratación para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, no puedan incorporar las condiciones establecidas tendrán plazo hasta el 01 de junio de 2019 para su adopción y aplicación. Garantizando de todas maneras la prestación del servicio de manera ininterrumpida, desde el inicio del calendario escolar.

Artículo 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su firma y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Parra - Viceministra de Preescolar, Básica y Media 

Revisó: Sol Indira Quiceno – Directora de Cobertura y Equidad 
Patricia Bojacá Santiago – Subdirectora de Permanencia 
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Nohora Inés Alba Camacho – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas 
► Kerly Agómez Berrio – Asesora Viceministerio de Preescolar, Básica y Media 
Silvio Rosero Arce – Abogado Oficina Asesora Jurídica 

Elaboró: Concertación realizada entre el Ministerio de Educación Nacional y delegados de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la Educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI



La educación
es de todos

Mineducación

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)”, asimismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Que la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, **disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que desde el Presupuesto General de la Nación - PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la **UApa** a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y (ii) los recursos del SGP – Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP – a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009.

Que se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que, como antecedente normativo con vigencia, se encuentra la **ley 1450 de 2011, la que señala en el párrafo cuarto del artículo 136 que "(...) el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. (...)".** Igualmente, dicha norma señaló fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar en Colombia, así como la determinación de darle forma descentralizada a través de procedimientos previstos con la concurrencia de múltiples fuentes de recursos.

Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApa)**-, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Que de acuerdo al Decreto anteriormente citado la UApA-, tiene como objetos específicos:

1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia

Que esta Unidad adscrita asume la responsabilidad que, en el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, le correspondía al Ministerio de Educación Nacional sobre la reglamentación para alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).

Que de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales; y la Resolución 18858 de 2018, contentiva de Lineamientos, estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, se hace necesaria la reglamentación de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas generales del PAE.

Que atendiendo a lo ya expuesto y a las competencias fijadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, se expiden los presentes lineamientos como una regulación integral de la materia, los que serán desarrollados y complementados con los Anexos Técnicos y demás instrumentos que se puedan desprender con arreglo a la presente resolución marco y a las disposiciones que rijan para el efecto y materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Resolución No. 29452 del año 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que tenía directamente la competencia sobre la formulación de políticas y lineamientos para el PAE.

Que, en mérito de lo expuesto dentro del presente marco constitucional, legal y reglamentario, así como el deber ser del Programa de Alimentación Escolar, su concepto, alcance y desarrollo a través del tiempo; la facultad dada a la nueva institucionalidad para establecer derroteros que señalen deberes, responsabilidades y procedimientos en territorio, se hace necesario definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y ejecución del PAE a través de esta resolución:

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. **Educación inclusiva:** Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.
2. **Atención integral a la primera infancia.** Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.
3. **Respeto y atención a la diversidad:** Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.
4. **Enfoque diferencial Territorial.** Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.
5. **Remisión a los principios de la función pública:** Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, “*las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes*”; en consecuencia conservará su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO I OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN

Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extraedad. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

Continuación de la **Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021**, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

Parágrafo. Una vez determinada la modalidad de complemento alimentario a ser entregada en cada establecimiento y sede educativa por parte de las ETC, los rectores junto con los Comités de Alimentación Escolar (CAE) deben realizar los ajustes a las asignaciones de los complementos por estudiante, teniendo en consideración: (i) beneficiarios no interesados en recibir el PAE; (ii) variaciones en la matrícula que genera faltantes o excedentes con respecto a las raciones asignadas; (iii) condiciones especiales de algunos estudiantes que ameritan ser beneficiarios y otras que sean adecuadamente sustentadas y no contrarias a los criterios de priorización. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.

Artículo 5. Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

Parágrafo. En caso de atención a estudiantes matriculados en la estrategia de Residencias Escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Para poder dar aplicación a lo anteriormente establecido, se deberá tener en cuenta que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la Unidad de Alimentación Escolar, podrá cubrirse hasta el 50% del requerimiento de energía y nutriente para la población de esa estrategia.

Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio. Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:

- a) Preparada en sitio
- b) Comida caliente transportada
- c) Industrializada

Parágrafo Primero. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa precontractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

Parágrafo Segundo. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

TÍTULO II FINANCIACIÓN DEL PAE

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
- En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

- A) **Nivel Nacional**, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.
- B) **Nivel Territorial**: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.
- C) Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.
- D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.
- E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.
- F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana. Y
- G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.

Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que lo complementen o modifiquen.

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE

Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras: la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias:

- a) Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.
- b) Mesas públicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Comité de Alimentación Escolar (CAE) en los Establecimientos Educativos: Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UApA para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo.

Mesas Públicas Territoriales Semestrales: Es el espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE, con el cual se promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y el seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar y propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del PAE.

Estas instancias propias del PAE con organización, composición, convocatoria y funcionamiento, se encuentran establecidos en el Anexo Técnico denominado "Participación Ciudadana", que forma parte integral de los presentes lineamientos.

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de éste eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:

- Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.
- Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC.
- Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos - ETA.
- Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar.

En los anexos técnicos correspondientes, se desarrollan estos lineamientos para su implementación.

V. Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben:

- Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.
- Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.
- Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020

Continuación de la **Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021**, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

- e) Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.

Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana. Estos mecanismos deben ser entendidos como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de clase, grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones en procesos de vigilancia y control, en procura de la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá atenderse el anexo correspondiente.

En tal sentido, además de las instancias propias para la transparencia del PAE establecidos por esta resolución y los sistemas y mecanismos de información establecidos por la UApA para ampliar el acceso a la información del programa y facilitar el control social, cualquier otra instancia social o comunitaria, o veeduría, que se interese en el programa debe ser diligentemente atendida, ya que la principal garantía de control de un programa de tal magnitud y dispersión del servicio, es la misma comunidad. El Anexo de Participación Ciudadana complementa y desarrolla en estos aspectos la presente resolución.

Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETnoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimiento de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

Artículo 14. Integralidad. Harán parte integral de la presente resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UApA.

Artículo 15. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los procesos contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día 23 de DICIEMBRE de 2021.



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
-ALIMENTOS PARA APRENDER-



La educación
es de todos

Mineducación

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)”, asimismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Que la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, **disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que desde el Presupuesto General de la Nación - PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la **UApA** a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC y (ii) los recursos del SGP - Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP - a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009.

Que se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que, como antecedente normativo con vigencia, se encuentra **la ley 1450 de 2011, la que señala en el parágrafo cuarto del artículo 136 que "(...) el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. (...)".** Igualmente, dicha norma señaló fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar en Colombia, así como la determinación de darle forma descentralizada a través de procedimientos previstos con la concurrencia de múltiples fuentes de recursos.

Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)-**, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Que de acuerdo al Decreto anteriormente citado la UApA-, tiene como objetos específicos:

1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia

Que esta Unidad adscrita asume la responsabilidad que, en el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, le correspondía al Ministerio de Educación Nacional sobre la reglamentación para alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).

Que de acuerdo con la **Ley 1955 del año 2019** una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales; y la Resolución 18858 de 2018, contentiva de Lineamientos, estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, se hace necesaria la reglamentación de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas generales del PAE.

Que atendiendo a lo ya expuesto y a las competencias fijadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, se expiden los presentes lineamientos como una regulación integral de la materia, los que serán desarrollados y complementados con los Anexos Técnicos y demás instrumentos que se puedan desprender con arreglo a la presente resolución marco y a las disposiciones que rijan para el efecto y materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Resolución No. 29452 del año 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que tenía directamente la competencia sobre la formulación de políticas y lineamientos para el PAE.

Que, en mérito de lo expuesto dentro del presente marco constitucional, legal y reglamentario, así como el deber ser del Programa de Alimentación Escolar, su concepto, alcance y desarrollo a través del tiempo; la facultad dada a la nueva institucionalidad para establecer derroteros que señalen deberes, responsabilidades y procedimientos en territorio, se hace necesario definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y ejecución del PAE a través de esta resolución:

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. **Educación inclusiva:** Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.
2. **Atención integral a la primera infancia.** Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.
3. **Respeto y atención a la diversidad:** Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.
4. **Enfoque diferencial Territorial.** Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.
5. **Remisión a los principios de la función pública:** Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, “*las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes*”; en consecuencia conservará su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO I OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN

Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extraedad. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

Parágrafo. Una vez determinada la modalidad de complemento alimentario a ser entregada en cada establecimiento y sede educativa por parte de las ETC, los rectores junto con los Comités de Alimentación Escolar (CAE) deben realizar los ajustes a las asignaciones de los complementos por estudiante, teniendo en consideración: (i) beneficiarios no interesados en recibir el PAE; (ii) variaciones en la matrícula que genera faltantes o excedentes con respecto a las raciones asignadas; (iii) condiciones especiales de algunos estudiantes que ameritan ser beneficiarios y otras que sean adecuadamente sustentadas y no contrarias a los criterios de priorización. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.

Artículo 5. Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

Parágrafo. En caso de atención a estudiantes matriculados en la estrategia de Residencias Escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Para poder dar aplicación a lo anteriormente establecido, se deberá tener en cuenta que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la Unidad de Alimentación Escolar, podrá cubrirse hasta el 50% del requerimiento de energía y nutriente para la población de esa estrategia.

Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio. Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:

- a) Preparada en sitio
- b) Comida caliente transportada
- c) Industrializada

Parágrafo Primero. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa precontractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

Parágrafo Segundo. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

TÍTULO II FINANCIACIÓN DEL PAE

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
- En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

- A) **Nivel Nacional**, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.
- B) **Nivel Territorial**: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.
- C) Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.
- D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.
- E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.
- F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana. Y
- G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.

Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que lo complementen o modifiquen.

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE

Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias:

- a) Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.
- b) Mesas públicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Comité de Alimentación Escolar (CAE) en los Establecimientos Educativos: Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UAPa para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo.

Mesas Públicas Territoriales Semestrales: Es el espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE, con el cual se promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y el seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar y propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del PAE.

Estas instancias propias del PAE con organización, composición, convocatoria y funcionamiento, se encuentran establecidos en el Anexo Técnico denominado "Participación Ciudadana", que forma parte integral de los presentes lineamientos.

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de éste eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:

- Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.
- Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC.
- Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos - ETA.
- Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar.

En los anexos técnicos correspondientes, se desarrollan estos lineamientos para su implementación.

V. Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben:

- Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.
- Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.
- Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

-
- e) Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.

Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana. Estos mecanismos deben ser entendidos como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de clase, grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones en procesos de vigilancia y control, en procura de la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá atenderse el anexo correspondiente.

En tal sentido, además de las instancias propias para la transparencia del PAE establecidos por esta resolución y los sistemas y mecanismos de información establecidos por la UApA para ampliar el acceso a la información del programa y facilitar el control social, cualquier otra instancia social o comunitaria, o veeduría, que se interese en el programa debe ser diligentemente atendida, ya que la principal garantía de control de un programa de tal magnitud y dispersión del servicio, es la misma comunidad. El Anexo de Participación Ciudadana complementa y desarrolla en estos aspectos la presente resolución.

Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las EtnoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimiento de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

Artículo 14. Integralidad. Harán parte integral de la presente resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UApA.

Artículo 15. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los procesos contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día 23 de DICIEMBRE de 2021.



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
-ALIMENTOS PARA APRENDER-